

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2023 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/10/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA Y FRANCISCO RICARDO SÁNCHEZ FLORES**, por sus propios derechos y ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE "LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUSTITUTAS DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO ESTATUTARIO 2020-2024, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023, PUBLICADA EN ESTRADOS EL MISMO DÍA" (sic), DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de Julio de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Vista la certificación de plazo y la razón de cuenta que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 29 veintinueve de junio, dos escritos signados por el C. **Francisco Ricardo Sánchez Flores**. Documentos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, previo a acordar lo relativo a lo solicitado por el promovente en los escritos de cuenta, es preciso establecer los siguientes:

#### **I. Antecedentes.**

1. Que ante la inconformidad con la emisión de la convocatoria para la elección de las personas sustitutas de la presidencia y la secretaria general del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí, para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024, los ciudadanos **Alma Ruth Castillo Zúñiga** y **Ricardo Sánchez Flores** ostentando el carácter de militantes del partido revolucionario institucional<sup>2</sup>, en el estado, el 16 de junio, comparecieron respectivamente a este Tribunal a promover juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Mediante acuerdo plenario de fecha 22 de junio, este órgano jurisdiccional resolvió acumular los expedientes relativos a las demandas interpuestas por **Alma Ruth Castillo Zúñiga** y **Ricardo Sánchez Flores**, identificadas con los alfanuméricos **TESLP- JDC-09/2023** y **TESLP-JDC-10/2023** respectivamente, y remitirlos a la **Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI** con la finalidad de que conociera y sustanciara en la vía intrapartidaria estos medios de impugnación, dentro del plazo a que se refieren su normatividad interna.

3. Con fecha 27 de junio, se tuvo al Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del **PRI**, informó que actualmente no se encuentra integrada la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en San Luis Potosí, por lo que a fin de garantizar los derechos político electorales de **Alma Ruth Castillo Zúñiga** y **Ricardo Sánchez Flores**, remitieron a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria** del referido partido, los expedientes de mérito, para que dicha instancia procediera a la sustanciación de los medios de impugnación.

<sup>1</sup> Todas la fecha salvo precisión en contrario se refieren al año 2023.

<sup>2</sup> En adelante **PRI**

**II. Designación de domicilios procesales.** Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de **Ricardo Sánchez Flores**, respecto a los domicilios procesales que proporcionan, tanto en esta ciudad, como para la Ciudad de México respecto al medio de impugnación que se encuentra en trámite ante la instancia nacional de justicia del **PRI**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el diverso 68, fracción V, del Código de Justicia Partidaria del **PRI**, procédase de la siguiente manera:

Al advertirse de autos, que el medio de impugnación rencauzado de **Ricardo Sánchez Flores** fue enviado a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI**, en consecuencia **remítase de inmediato** por correo electrónico y por la vía ordinaria más expedita a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del **PRI**, la promoción respectiva, previa constancia y razón que de lo anterior se deje en autos.

Lo anterior, para efecto de que sea este órgano nacional de justicia partidaria quien acuerde lo correspondiente en cuanto a la designación de domicilio procesal que el promovente señala, ya que es quien cuenta en este momento, dado el reencause de antecedentes, con la jurisdicción y competencia para atender dicha pretensión en el procesos de mérito.

**III. Requerimiento y apercibimiento.** De la misma manera, en virtud de que el referido medio de impugnación interpuesto por el militante **Ricardo Sánchez Flores** fue enviado a la Comisión **Nacional de Justicia Partidaria del PRI**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39<sup>3</sup> de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se requiere a este órgano, para que:

En el plazo de 24 veinticuatro horas, siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Tribunal sobre el estado procesal que guardan el señalado expediente.

**Se apercibe** al referido órgano nacional de justicia partidaria que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida de actualización, equivalente a \$ 5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción III, de la citada Ley de Justicia Electoral local.

**III. Solicitud de copias certificadas.** Por lo que hace a las copias certificadas del informe circunstanciado y anexos correspondientes que rindió la responsables en el medio de impugnación referido que solicita, dígasele al compareciente que no es posible atender sus petición, ya que como se advierte del acuerdo plenario de 22 de junio, se ordenó a la responsable que remitiera dicha documentación a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del **PRI**, para la substanciación de los medios de impugnación que se le reencauzaban.

De tal manera que esta autoridad que esta autoridad no cuenta, ni ha contado con la documentación requerida, de tal manera que no está en condiciones de proveer de conformidad con lo solicitado.

**Notifíquese** a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI** y por lista a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

<sup>3</sup> ARTÍCULO 39. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano responsable, se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales, por la autoridad u órgano responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

**Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los párrafos anteriores**

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>